

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 151 de 3 Junio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Delegación Regia de Pósitos.

##### CIRCULAR

Suprimidas las Comisiones permanentes de Pósitos por Real decreto de 16 del corriente, es preciso fijar de un modo que no dé lugar á duda la intervención que en lo sucesivo han de tener los Gobernadores y los Ingenieros de las Secciones agronómicas en cuanto se relaciona con estos benéficos establecimientos.

La Delegación Regia aspira á que no haya confusión de atribuciones, á definir claramente las que á cada cual correspondan y á evitar á todo trance que la falta de unidad en el propósito, la diferencia de criterio en la apreciación y el desconocimiento de las facultades propias determinen esos antagonismos y esas luchas de competencia que tan funestas son en todos los ramos de la Administración pública, pero mucho más aún en materia de Pósitos.

En una empresa donde la labor es dura, el plazo breve, la responsabilidad ineludible y las dificultades frecuentes, es necesario contar con elementos decisivos, con fuerzas poderosas que, apoyadas en meditaciones disposiciones, antes acatadas que discutidas, puedan llevar en un breve plazo al convencimiento de todos que lo que nunca pasó de una esperanza muy remota es hoy un posible empeño.

Y esas fuerzas, representadas en primer término por V. S. y por el Ingeniero de la Sección agronómica, concurrendo al mismo fin, marchando siempre unidas, producirán las consecuencias positivas que se

búscan; porque su resultante será lo suficientemente eficaz para imprimir á esos establecimientos la marcha y la dirección que todos apetecemos.

Confía, pues, esta Delegación Regia en que tanto V. S. como el Ingeniero encargado de este servicio coadyuvarán á tan meritoria empresa, no tan sólo en cumplimiento de un deber, sino por altruismo, por reclamarlo así las necesidades agrícolas del país y por altas consideraciones de índole social, que en ningún momento pueden quedar olvidadas ó desatendidas.

A obviar toda clase de dificultades y á vencer los obstáculos que se presenten para el desenvolvimiento de los proyectos de este Centro debe tender la gestión de V. S., así como la del Ingeniero debe inspirarse en los procedimientos más rápidos, más seguros y más eficaces para normalizar la situación de los Pósitos, consagrando á los trabajos que se relacionan con tal propósito la actividad y el celo que su importancia reclama.

Y con objeto de puntualizar en lo posible derechos, deberes y atribuciones, la Delegación Regia ha tenido á bien dictar las siguientes reglas para la aplicación del citado Real decreto:

1.ª Suprimidas las Comisiones permanentes, se crean las Secciones de Pósitos en todas aquellas provincias donde existieran dichos establecimientos, siendo los Ingenieros agrónomos de las mismas los encargados de llevar á efecto cuantos trabajos tuviesen relación con este servicio.

2.ª Las dudas, las consultas, las reclamaciones, las cuentas anuales de los Pósitos de la provincia, las liquidaciones con los deudores y cuantos asuntos deba resolver la Delegación Regia serán previamente informados por los Ingenieros referidos y remitidos por los mismos á este Centro.

3.ª Dada la necesidad de imprimir una gran rapidez á la resolución de los expedientes, en ningún caso podrá demorarse su informe más de veinte días, á contar desde la fecha en que hubieran llegado á las oficinas de las Secciones de Pósitos, siempre que no fuera necesaria la ampliación de los datos consignados ó su devolución al recurrente por faltas ú omisiones de importancia.

4.ª Los Gobernadores facilitarán, en cuanto de su autoridad dependa, la más completa y rápida gestión de los Ingenieros encargados de este servicio, procurando que los Ayuntamientos les suministren todos los datos que se les reclamen,

y haciendo uso de los medios coercitivos que están á su alcance con aquellas Corporaciones que demostren morosidad en el cumplimiento de su deber.

5.ª Los Ingenieros Jefes de las Secciones de Pósitos podrán dirigirse, por conducto del Gobernador de la provincia, á todas las Autoridades civiles de la misma en demanda de cuantos informes estimen convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

6.ª Dichos funcionarios serán los Jefes inmediatos del personal á sus órdenes y podrán imponerles los correctivos á que hubiere lugar si por faltas en el servicio se hicieran acreedores á estas medidas, y en último término propondrán á la Delegación Regia, previa la formación del oportuno expediente, la cesantía de aquellos empleados que por cualquier circunstancia grave y probada debieran ser objeto de dicha resolución.

7.ª Los Ingenieros encargados de las Secciones provinciales de Pósitos fijarán las horas ordinarias y extraordinarias de oficina, distribuirán el trabajo entre los empleados en la forma que juzguen más conveniente, propondrán á la Delegación Regia, para verificar las visitas, á aquellos que en su concepto ofrecieran mayores garantías de acierto y despacharán por riguroso orden de fechas los asuntos que ingresen en la Sección, á menos que la gravedad ó la urgencia de otros más modernos hicieran, en su concepto, necesaria la modificación de este acuerdo.

8.ª En las Secciones provinciales de Pósitos se llevará, además de los libros de registro, uno especial donde conste la situación de cada Pósito, su referencia al capital que lo constituye, el movimiento del mismo y la tramitación de sus cuentas, á fin de conocer en todo momento el estado de cada uno de estos establecimientos.

También se llevará otro libro donde consten todos los informes que emitan los Subdelegados de visita en el desempeño de su misión.

9.ª Los Ingenieros encargados de este servicio remitirán mensualmente á la Delegación Regia una comunicación en la que se manifieste el número y clase de asuntos que ingresaron durante este tiempo en sus oficinas, la resolución que sobre los mismos hubo de adoptarse y cuantas noticias de interés relacionadas con los Pósitos de la provincia creyesen conveniente poner en conocimiento de este Centro.

10. Todos los años, el 15 de Enero, remitirán una Memoria ateniéndose

al interrogatorio que esta Delegación Regia les enviará antes del 1.º de Diciembre, dándoles al efecto las facilidades que estime necesarias para que dicho trabajo resulte tan práctico y tan completo como conviene al fin á que se dirige.

11. Examinadas las mencionadas Memorias por la Delegación Regia, y teniendo en cuenta al propio tiempo que su mérito los que en el desempeño de su cargo hubiese contraído el Jefe de la Sección provincial de Pósitos, se propondrá al Ministerio de Fomento para una recompensa aquellos trabajos que se consideren más estimables, sin perjuicio de que este Centro, á su vez, les otorgue el premio que sus facultades le permitan.

12. Si por conveniencias del mejor servicio esta Delegación hiciese uso de la facultad que le otorga el artículo 2.º del Real decreto de 16 del corriente, y el cargo de Jefe de la Sección de Pósitos dejara de estar desempeñado por el Ingeniero agrónomo, la persona á quien se confie dicho puesto tendrá las mismas atribuciones y los mismos deberes que aquél, hallándose en un todo sometida á las prescripciones consignadas en las reglas anteriores.

No necesita esta Delegación Regia encarecerle la importancia de las disposiciones expresadas. Suprimidas las Comisiones permanentes, V. S. y el Ingeniero agrónomo son los encargados de verificar tan importante labor, y ambos, de común acuerdo, y cada uno dentro de su esfera de acción, llegarán á realizar seguramente en esa provincia lo que sin duda alguna constituye una de las aspiraciones más vehementes de las clases agricultoras.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1907.—El Delegado Regio de Pósitos, el Conde de Retamoso.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» núm. 149 de 29 Mayo.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decre-

tos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.273.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Aguas.

Varios vecinos de Torreagüera han dirigido á este Gobierno una instancia solicitando se abra el oportuno expediente, á fin de impedir que en lo sucesivo se repitan los perjuicios que las inundaciones les causan por consecuencia de la forma que en la actualidad evacua sus aguas la Rambla del Puerto del Carruchal.

Crean los peticionarios que obedecen estos perjuicios á obras hechas por la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. y por varios propietarios y colonos, y comprobados por la Jefatura de Obras de defensa contra las inundaciones que dichos perjuicios existen, con el fin de que tanto la referida Compañía como los vecinos de la zona comprendida entre Beniaján, Torreagüera y el río Segura, puedan exponer lo que se les ocurra y parezca, he acordado á propuesta de dicha dependencia, abrir información pública por un plazo de treinta días, contado desde la fecha de este periódico oficial, en la Alcaldía de esta capital, donde podrán dichos interesados comparecer á los expresados efectos.

Murcia 3 de Junio de 1907.

El Gobernador,  
**Carlos Barroso.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.272.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta oficina, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Sr. vecindad.
17.314	La Madre.	Demarcac. <sup>o</sup>	18	Peña Apartada.	Carrascosy.	Alhama.	Agustín Medina.	A. Bañón.	»	»	Sr. vecindad.
17.315	La Desesperada.	Id.	15	Puntal del Aguila.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
17.330	Ampliación.	Id.	30	Puntal del Aguila.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	La Desesperada (re-gistro).	Agustín Medina.	La Unión.
17.360	La Encarnación.	Id.	18	Barranco de la Láguena.	Id.	Murcia.	El mismo.	El mismo.	El Cinturon. (Riopa)	Anselmo Bañón. El mismo.	Murcia. Id.
17.364	Sofia.	Demarcac. <sup>o</sup>	19	Barranco de la Láguena.	Carrascosy.	Murcia.	Agustín Medina.	A. Bañón.	Riopa. Once de Septiembre. La Encarnación.	Anselmo Bañón. Alfonso Carrión. Agustín Medina.	Murcia. La Unión. Id.
17.369	Carmen.	Id.	25	Peñón del Buitre.	Sangonera.	Id.	El mismo.	El mismo.	Maria.	Alfonso Carrión.	Id.
17.378	La Occidental.	Id.	20	La Rápita.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»

Del 10 al 17 de Junio de 1907.

Desde el 18 al 25 de Junio.

Cuarta sección.

Número 1.276.  
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE CARTAGENA

**AVISO**

El día 10 del actual á las diez de su mañana, dará principio la venta en subasta pública, en los almacenes de esta Aduana, de los efectos expresados á continuación, procedentes de abandono, no pudiendo tomar parte en la misma quien no esté en condiciones legales para adquirirlos.

Pts. Cts.

Lote único. — Expediente número 22/907.

320 litros alcohol de 94°—	
Litro 1'65.	528 »
30 litros vino agrio.— Li-	
tro 0'15.	4 50
Dos barriles envases. —	
Uno 3.	6 »
<b>TOTAL.</b>	<b>538 50</b>

Importa la tasación quinientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.  
Cartagena 3 de Junio de 1907.—  
El Administrador, Eladio López.

Número 1.277.

**JUNTA ADMINISTRATIVA  
DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

**Anuncio.**

Dispuesto por la Junta Administrativa de este Arsenal, la adquisición de materias lubricadoras para el crucero «Princesa de Asturias» y caza-torpedero «Osado», se saca á pública subasta bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas, marcado con el número cuatro, aprobado por el Excelentísimo Señor Capitán general del Departamento en 28 del corriente.

Los pliegos de condiciones, precios tipos, y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en el negociado de acopios de la comisaría de este establecimiento á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento, en el local que ocupa el despacho del Jefe de dicho negociado en el almacén general el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial del Ministerio de Marina» y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia.

Este servicio se anunciará también á tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del citado Reglamento de contratación y Reales órdenes posteriores, por medio de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Cartagena, lo que será dispuesto por los Jefes de dicha dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente sus proposiciones con sujeción estricta al unido modelo, en la Di-

rección del material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de subastas del departamento; con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de la clase undécima de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos, Sucursales de la misma en provincias, Habilitaciones de la Maestranza de los Arsenales, del Ministerio de Marina y de las provincias de Barcelona y Valencia, y en concepto de garantía para licitar la cantidad de cuatrocientas once pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la deuda amortizable del cinco por ciento, que se admitirá por todo su valor, cuando se hagan en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, cuya fianza impuesta á disposición del Excmo. Sr. Intendente de Marina del Departamento, como representante de la Hacienda, no será devuelta mientras no resulte resolvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 29 de Mayo de 1907.—El Secretario, Emilio Guittart.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número....., piso, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se haya debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha) ó (en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», número..... de tal fecha) ó (en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona números..... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona, Cartagena y Valencia, de tal fecha) para contratar el suministro de material lubricador que se necesite en el Arsenal de Cartagena, con destino al crucero «Princesa de Asturias» y caza-torpedero «Osado», se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por cada cien pesetas). (Todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.261.

Don Joaquín Saavedra y Magdalena, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barceló García, de 23 años de edad, hijo de Sebastián y de Bárbara, natural de Garrucha, de profesión palero, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, color trigueño, frente regular, boca regular, nariz afilada,

barba poblada, otras particulares ninguna, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de insubordinación; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena á veintitrés de Mayo de mil novecientos siete.—El Juez instructor, Joaquín Saavedra.—Por mandado de SS., Salvador Selma.

Quinta sección.

Número 735.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>  
Contribución canon de minas.—  
Pueblo de Mazarrón.—Primer trimestre de 1907.

Don Francisco Fernández Rocamora, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de tes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Enero, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, minas y cuotas que adeudan.

- José Lorca, Don Antonio (demasia), 8'23 pesetas.
- Francisco Romera, La Aparecida, 18.
- Antonio Soler Martínez, Ataulfo, 15.
- Juan José Ródenas, La Aparecida, 18.
- Pedro Acosta Muñoz, Buena Suerte, 21.
- Rogelio Cañavate, El Carmen, 18.
- Vicente Martínez, La Carlota, 30.

Número 1.271. RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Jefe de 2.ª clase D. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesiones.	Su vecindad.
17.288	Venus.	Demarcac.º	20	Cabezos Negros.	Calasparra.	»	Manuel Marin.	»	»	»	»
17.293	Santa Eugenia.	Id.	20	Umbria del Canalón.	Id.	»	Francisco Chapuli.	»	»	»	»
17.334	El Gallo.	Id.	20	Cabezo de la Vluia.	Cieza.	Bolvás.	Alfonso Ortiz Rojas.	»	»	»	»
17.406	El Triunfo.	Id.	20	La Mulba.	Id.	»	Francisco Torres.	Purísima Concepción	Francisco Torres.	Cieza.	Cieza.

Murcia 3 de Junio de 1907.—El Ingeñiero Jefe, Antonio Belmar.

Carlos Francelius, Los dos Amigos, 6.  
 Antonio Martínez, Encarnación, 13'50.  
 Joaquín García Medina, Florentina, 18.  
 Ginés Acosta, San Francisco, 18.  
 Joaquín García Medina, Irene, 57'30.  
 Joaquín García, Irene (demasia), 4'55.  
 Sociedad El Comercio, San Ignacio, 15.  
 Camilo Gisbert, El Judío, 102.  
 Francisco Carrasco, Joaquina, 81.  
 Ginés Acosta, Leonor, 18.  
 Gaspar Morales, Lo que resulte, 18.  
 El mismo, Lo que Dios quiera, 18.  
 Camilo Gisbert, Mariano, 24.  
 Joaquín Masía Visedo, Nicolasa y Joaquina, 9.  
 Francisco Ruano, Nuevo Rulico, 67'50.  
 El mismo, Nuevo Carlicos, 22'50.  
 Avelino Salazar, Pura, 27.  
 Manuel Herrero, La Reconquistada, 45.  
 Joaquín Masía, San Rogelio, 18.  
 José Lorca, El Regalo, 18.  
 Juan de la Cierva, La Sorpresa, 45.  
 Luis Zamora, La Sorpresa, 9.  
 Ginés Acosta, Silvela, 18.  
 Manuel Morón, Soledad, 9.  
 Avelino Salazar, Serafina, 27.  
 Francisco Ruano, 2.ª Estrella, 138.  
 El mismo, 2.ª Vicente, 22'50.  
 El mismo, 2.ª Morera, 135.  
 José García Méndez, Los tres Amigos, 45.  
 Casiano Zamora, Wellington, 10'50.  
 Herederos de Luis Zamora, Vigilante (demasia), 6'18.  
 Antonio Soler Martínez, Viriato, 30.  
 Francisco Ruano, La Unión de Dos, 25'50.  
 Miguel Asensio Jiménez, Flor del Valle, 24.  
 Ginés Acosta Botella, Maura y Villaverde, 54.

Sexta sección.

Número 1.268.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA**  
 Confeccionado el apéndice al amillaramiento que había de servir de base al reparto de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este término para el próximo año 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde hoy al 15 inclusive del mes actual, en cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes relativas a las alteraciones de riqueza imponible acordadas.  
 Blanca 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Jesús Molina.

Número 1.270.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON**  
 Don Luis Zapata Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.  
 Hago saber: Que terminados los apéndices al registro fiscal de edificios y selares y al amillaramiento de esta villa que han de servir de base al padrón de edificios y solares y al repartimiento de rústica y pecuaria que han de regir en el inmediato año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo venidero, a fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que procedan.  
 Mazarrón 31 de Mayo de 1907.—Luis Zapata.

Octava sección.

Número 1.253.  
**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL**  
 Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuela Bárbara Reyna Capilla, hija de Eustaquio y Ana, natural de Minas del Terrible, provincia de Córdoba, de diez y nueve años de edad y María García Paredes, hija de Fernando y de María, natural de Mazarrón, de veinte años de edad, ambas solteras, prostitutas, vecinas que han sido de esta ciudad, en la calle de los Postigos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado sito en el Plano de San Francisco, a fin de notificarles cierta resolución de esta Audiencia provincial en el sumario que contra las mismas se sigue sobre estafa, marcada con el número ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos cinco; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declararán rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.  
 A la vez, encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas sujetas, y caso de ser habidas las conduzcan a estas cárceles a mi disposición a el que darán cuenta.  
 Dada en Murcia a veintinueve de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 1.248.  
**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**  
 Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a José Navarro Ingles, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, con morada en la diputación de La Pelma, casas llamadas

las Randeras; y la esposa del mismo María Vidal Navarro, de treinta y siete años de edad, ignorándose el actual paradero de ambos, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintidós, con el fin de ampliarles sus declaraciones en causa que se instruye en este dicho Juzgado por hurto de estiércol a los mismos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
 Dado en Cartagena a veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.266.  
**JUZGADO DE INSTRUCCION DE DOLORES**  
*Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy ante mí, por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye con el número cuarenta y seis del año actual, por el delito de hurto de aves contra Juan Rodríguez Rebollo, vecino de Almoradí, se cita a un tal Juan Galindo, vecino que se dice ser de La Unión, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Dolores a primero de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, José Giner.

Número 1.262.  
**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION**  
 Don Francisco Torres Babi, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama a las personas que en sus derechos hayan sucedido a Andrea Masiás Farriña, natural de Ferrol, viuda, mendiga, de setenta años, y que falleció en esta ciudad el diez y seis de Marzo último, para que en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento incoado; con motivo de lesiones que aquella se produjo y sucesiva muerte independiente de éstas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.  
 Dado en La Unión a veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco Torres.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 1.274.  
**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**  
 Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.  
 A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de po-

lizia judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Isabel Fernández Santiago (a) La Campilla, de estatura regular, más bien alta, morena, de veintidós años de edad, ojos negros, pelo negro, cara fina, viste falda azul con adornos por bajo, chaqueta blanca, lleva pañoleta al cuello color aceite, pañuelo a la cabeza, botas rotas ya algo viejas y medias negras; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de la expresada sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Almería y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Actuario, José Calvo.

Anuncios.

**CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA**

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.  
 Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.  
 Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 25 DE MAYO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.069.814'50
Imposiciones durante la semana.	»	228.630'42
Suma.	»	6.298.444'92
Reintegros.	»	204.360'24
Saldo.	»	6.094.084'68

**REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1876**

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.  
 MURCIA.—Tip. de Juan Hernández